

CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO” y en los juzgados que determina la Ley Orgánica Correspondiente. En tanto que sus puntos segundo y tercero de la carta citada, en correlación con los diversos1 fracción II y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos que la ley disponga.

II. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliadora correspondiente.

III. Así mismo, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, en cuyos artículos Décimo Tercero y Décimo Quinto Transitorios establece la implementación y capacitación, así como el que las convocatorias a concurso de selección de los integrantes de los Tribunales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, fueren de carácter abierto, garantizando la igualdad de

oportunidades a los participantes, entre ellos al personal de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

IV. Por acuerdo número **10-17/07/2020** emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado de conformidad con lo señalado en el Décimo Séptimo transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo antes indicada, en sesión llevada a cabo el 17 de julio de 2020, resolvió incorporar al Estado de Puebla a integrar la Segunda etapa en la implementación del Sistema de Justicia Laboral, lo cual implicó avanzar en los trabajos que como entidad federativa se estaban realizando con miras a una implementación en el año 2022, para anteponerlos en este año. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el acuerdo antes citado y contar con las condiciones estructurales, de mobiliario, las sedes, la capacitación, formación y selección del personal, se deben tomar en consideración los dispositivos legales de los cuales emana la autonomía del Poder judicial del Estado de Puebla para integrar una debida implementación de la Reforma Constitucional en la entidad.

V. Esto es, el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, está facultado para decretar la creación de órganos jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran para la buena administración de justicia, asignando su adscripción y competencia territorial, el lugar de residencia, integración, materia y especialización; de igual forma resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de primera instancia, con excepción de los municipales y de paz, así mismo de nombrar, cambiar de adscripción y ratificar a los servidores públicos del Poder Judicial estableciendo las disposiciones generales necesarias para el ingreso, capacitación, así como los asuntos que la ley determine a efecto de lograr tales objetivos.

VI. Este Órgano Colegiado, mediante acuerdo de fecha 25 de Marzo de 2021, ordenó se realizaran las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de impartición de Justicia en Materia Laboral, así

como a las metas programadas para esta entidad federativa por cuanto al Poder Judicial se refiere, por lo que se establecieron tres ejes, en los cuales se concentraría la implementación de dicha reforma, a saber:

- La creación de plazas para los operadores judiciales,
- La creación y/o adaptación de inmuebles para establecer las sedes, así como su equipamiento; y
- La formación, preparación y selección de los operadores judiciales de los órganos jurisdiccionales que debe garantizar y contar con un mínimo necesario para cumplir con los objetivos de la Reforma Constitucional en materia de Impartición de Justicia Laboral.

VII. Creación de plazas de los operadores judiciales.

VII.1. En sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en relación al primer eje rector de la implementación de la reforma en materia de justicia Laboral, al haberse creado las plazas de los operados judiciales en el Sistema de Justicia Laboral, consideradas como mínimo indispensable para operar los Tribunales Laborales del Estado, se acordó en el punto de cuenta séptimo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracciones XI, XXXVII, XXXIX, 104, 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la aprobación de su asignación correspondiente, instruyéndose a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, realizará las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer las plazas en mención, a partir del primero de octubre de éste año y/o conforme se emita la declaratoria de la legislatura del Estado.

VIII. Creación, establecimiento de sedes y competencia jurisdiccional.

VIII.1. Conforme al eje **dos**, marcado en el acuerdo de este Consejo de 25 de marzo de 2021, correspondiente a la creación y/o adaptación de inmuebles para establecer las sedes, así como su equipamiento; es menester correlacionar que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habrá el número de juzgados que este Consejo considere necesarios para prestar el servicio de administración de justicia, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales.

VIII.2. En ese sentido de igual forma por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2021 en atención a los ejes rectores de la implementación de la reforma laboral, la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como la Unidad para la Implementación de la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, comunicaron a este consejo sobre las acciones relacionadas con este eje.

VIII.3. En el mismo tenor, mediante oficio número DGCAP/783/2021 la Dirección General de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha comunicado a este Consejo que conforme a los procedimientos que se llevaron a cabo a través de esa Dirección para la capacitación, adecuación de espacios, equipamiento tecnológico, mobiliario y demás; y atendiendo a los tiempos de ejecución y entrega señaladas en los contratos respectivos a la Ley de Obra y Servicios relacionados con la misma; así como a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pone en conocimiento que los espacios que serán utilizados para la operación y funcionamiento de los Tribunales Laborales, tanto en la Capital como en la Ciudad de Tehuacán, estarán disponibles en los tiempos y formas que para tal efecto se establecieron como compromiso de parte de esta Entidad y el Poder Judicial del Estado, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal.

VIII.4 Derivado de lo anterior, al encontrarnos en aptitud de proseguir con el esquema de implementación que ya se ha iniciado por sesión extraordinaria de 17 de Septiembre de este año, por parte de este Consejo, y en atención a la proyección presupuestal para ejercicio del año 2021, dado que se estableció como esquema inicial, el contar con tres órganos jurisdiccionales en materia laboral, de los cuales, dos encuentran su sede en Puebla, capital y otro en Tehuacán; por consiguiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Tribunales Laborales contarán con la siguiente denominación y domicilio oficial, constituyéndose como recintos oficiales e inviolables.

Número	Denominación	Domicilio
1	Primer Tribunal Laboral del Estado, con sede en Puebla.	Calle 6 Norte número 1206, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla. Código Postal 72000
2	Segundo Tribunal Laboral del Estado, con sede en Puebla.	Calle 6 Norte número 1206, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla. Código Postal 72000
3	Tribunal Laboral del Estado, con sede en Tehuacán	Calzada Adolfo López Mateos número 3210, Zona Alta, Ex Hacienda San Lorenzo, Tehuacán, Puebla, “Centro Comercial Plaza Teohuacán”, Código Postal 75760

VIII.4.1. Los Tribunales Laborales Primero y Segundo del Estado, con sede en Puebla, serán competentes para conocer de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, que se susciten dentro de la jurisdicción que no sean de competencia federal, así como en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrán jurisdicción en los asuntos suscitados en todo el territorio del estado de Puebla, a excepción de los que atañen a la región Sur-Oriente, los que corresponderán a la sede de Tehuacán.

VIII.4.2. El Tribunal Laboral del Estado, con sede en Tehuacán, será competente para conocer de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, que se susciten dentro de la jurisdicción que no sean de competencia federal, y dentro del territorio que comprende la Región Judicial Sur Oriente, en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla¹.

VIII.4.3. La determinación anterior, se efectúa con el esquema de acercar la justicia laboral a más lugares, dado que la jurisdicción que en su momento consagraba la junta especial de Tehuacán, lo era direccionada hacia ese solo Distrito Judicial, y la zona ahora comprendida tiene alcances mayores, a saber se abarcaran tres Distritos judiciales en los siguientes Municipios:

Tecamachalco	Tehuacán	Tepexi
General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec,	Ajalpan, Altepexi, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José	Atexcal, Chigmecatitlán, Coyotepec, Coayuca de Andrade, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac,

¹ Artículo 11, Fracción IV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Región Judicial Sur-Oriente: Comprende los distritos judiciales de Tecamachalco, Tepexi y Tehuacán, con sede en este último.

Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.	Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, y Zoquitlán.	San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala.
---------------------------------------	--	---

VIII.5. En el entendido que el impacto de la reforma laboral implicará para el Poder Judicial del Estado, su crecimiento gradual y progresivo, tanto en sedes como en órganos jurisdiccionales, conforme a las proyecciones presupuestales subsecuentes y a las necesidades del servicio de impartición de justicia, por lo que la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, deberá considerar para el próximo ejercicio fiscal la proyección gradual de dicho crecimiento.

VIII.6. Así mismo, la jurisdicción por ahora asignada a los Tribunales Laborales del Estado, con sede en Puebla, se ira desagregando conforme avance la implementación gradual antes indicada.

IX. Creación oficialía común de los Tribunales Labores del Estado, sede Puebla.

IX.1. El artículo 96 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala como facultad del Consejo, el determinar que sean prestados servicios comunes entre otros, los de notificación, ejecución, oficialía de partes, para varios órganos jurisdiccionales; en ese entendido, considerando que los Tribunales laborales del Estado con sede en Puebla, contará con dos de ellos, impera entonces de conformidad con el diverso 80 de la citada ley, el determinar la creación de una Oficialía de Partes Común a tales tribunales, a efecto de que en ellas se reciban y turnen los asuntos, inmediatamente y por riguroso orden.

IX.2. En ese entendido, recibirá la denominación de **Oficialía de Partes Común a los Tribunales Laborales del Estado**, sede Puebla, cuyo domicilio oficial lo será la calle 6 Norte número 1206, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla. Código Postal 72000.

IX.3. Ahora bien, es dable compaginar su atención con el esquema que este Poder Judicial ha implementado en dicha área, optimizando el servicio de recepción, de modo que los usuarios ya no deban acudir a cada uno de los Órganos Jurisdiccionales a presentar escritos, lo que trae beneficios, tales como ahorro del tiempo en la entrega y agilidad del proceso- aspecto que se mandata en la Reforma en materia de justicia laboral-, garantizándose así el control y transparencia de la correspondencia en un solo Órgano.

IX.4. Por ende y en atención al artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, el cual contempla que los Tribunales Laborales deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; en tal sentido se infiere que la Oficialía Común de Partes, correspondiente a los Tribunales Laborales con sede en Puebla, se ocupará de la recepción, registro y turno de todos los documentos dirigidos a los mismos, a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial ya implementado por este Poder, y con el alcance del servicio determinado en lo que resulte aplicable de dicho sistema conforme al acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de 31 de julio de 2020, ratificado por el Pleno el 6 de agosto de 2020.

Ello en aprovechamiento de la tecnología con la que cuenta el Poder Judicial del Estado, pues la recepción, registro y turno de la correspondencia se realizará desde el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, el cual ha sido implementado por la Dirección de Informática respectiva y constituye una plataforma digital para el procesamiento, almacenamiento y gestión de los procedimientos judiciales.

Dicho sistema contempla un algoritmo de asignación automática y aleatoria de las demandas y promociones, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo de los Órganos Jurisdiccionales, y se genere transparencia en los procesos judiciales.

Para la recepción de los escritos, el personal de la Oficialía verificará que se encuentren dirigidos a los Órganos Jurisdiccionales a los que presta servicio, y de ser así, los registrarán en el Sistema mediante la captura de la información solicitada, debiendo digitalizar todos los documentos que se acompañen.

Por lo anterior, toda la documentación que se reciba constará en la base de datos del Sistema, siendo consultable por el Tribunal Laboral encargado del asunto o que por asignación deba tener conocimiento, contribuyendo así a la formación del expediente electrónico.

Realizada la captura, el Sistema asignará de forma automática el turno y generará el sello de recepción, que se imprimirá en la primera foja del original y en la copia del acuse que se entregará al interesado.

El sello contendrá la siguiente información:

1. La denominación de la Oficialía.
2. La fecha y hora de recepción.
3. La descripción pormenorizada de los documentos, anexos y copias que se acompañen.
4. El Tribunal Laboral que por asignación del Sistema deba conocer del asunto.
5. En el caso de las demandas, el número de expediente.
6. Folio único generado por el sistema.

Respecto a la recepción de los oficios y las promociones, el personal de la Oficialía, después de verificar que se encuentren dirigidos a los tribunales laborales que prestan el servicio, también realizará el registro y la digitalización respectiva, e imprimirá el sello generado por el Sistema.

El turno de la correspondencia a los referidos Tribunales, será electrónico mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, se realizará el día de su recepción o a más tardar el siguiente, dentro de las horas hábiles de oficina.

IX.5. La Oficialía contará con una o un titular que corresponderá al oficial mayor, 3 personas de atención al público en ventanilla, 2 digitalizadores y un responsable de archivo como elementos necesarios para su eficaz funcionamiento.

La o el titular será responsable de organizar la recepción, registro y turno de la correspondencia, así como de supervisar las actividades de los auxiliares antes referidos, a fin de lograr el eficiente cumplimiento de sus labores, debiendo destinar personal para la entrega de la correspondencia a cada Órgano Jurisdiccional.

IX.6. Oficialía del Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Tehuacán

El Tribunal Laboral del Estado, con sede en Tehuacán, operará con una oficialía, bajo los mismos estándares antes relatados y conforme al esquema del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial implementado por este Poder Judicial.

En ese sentido, se deberá comunicar a la Secretaría Jurídica del Honorable Tribunal Superior de justicia del Estado, el que se integra en la encomienda dada por este Consejo mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinte, la supervisión y atención de las oficialías que operaran en los Tribunales Laborales del Estado, con sede en Puebla y Tehuacán.

X. Formación, preparación y selección de los operadores judiciales en materia laboral.

Tocante al **tercer eje** rector de la implementación de la Reforma en materia de Impartición de Justicia Laboral, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por acuerdo de fecha 17 de septiembre de dos mil veintiuno, al haber recibido el informe del Instituto de Estudios Judiciales, conjuntamente con la Unidad para la Implementación de la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en relación al procedimiento de

formación, preparación y selección de los operadores judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Quinto Transitorio de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en 1° de mayo de 2019 vigente a partir del día siguiente, 41 fracción X, 88, 96 fracciones II y XXXIV, 113 fracción I, 114, 115 fracciones III, IV, V y VI, 123, 124, 125 fracción I, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por cumplirse con todos los requisitos establecidos en la convocatoria que dio lugar al primer curso- oposición abierto en materia laboral, para ocupar los cargos de Jueces, Secretarios Instructores y notificadores, se declaró válido y legal el procedimiento realizado, en el entendido que los expedientes y evaluaciones de los aspirantes debían permanecer en resguardo de esa Escuela Judicial.

XI. Resultados y contendientes seleccionados

XI.1 En ese mismo sentido, al haberse provisto en dicha sesión extraordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el oficio número **IEJ 202/2021**, a través del cual la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, órgano auxiliar de este Consejo, remitió la lista en sobre cerrado con el puntaje global de los aspirantes; correspondientes al primer curso- oposición abierto laboral, actuando en consecuencia éste Consejo de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 96 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, *procediendo a nombrar* a los participantes mejor calificados, conforme a las reglas de evaluación, el principio de paridad de género y las acciones afirmativas derivadas de la NMX-R-025-SCFI-2015 con efectos a partir del primero de octubre de este año y/o conforme se emita la declaratoria de la legislatura del Estado, con los siguientes cargos:

JUECES y/o TITULARES DE LOS TRIBUNALES LABORALES

VARELA LOPEZ ALEJANDRO

PRECOMA MONTAGNER VERONICA
MUÑIZ MERINO JULIA

SECRETARIOS INSTRUCTORES

HERNANDEZ HUERTA ENRIQUE	ZAYAS VALVERDE DIANA FABIOLA
MEZA ARIAS OSCAR	ROMERO FLORES ROSELIA
GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL	LUCHO DORANTES ANDREA
SORIANO PATRACA HUGO JOSUE	HILARIO PEREZ GUADALUPE
	DIAZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE

NOTIFICADORES

JUAREZ PALACIOS MARIA GUADALUPE
TORRES ROMERO VIRIDIANA
MORALES LARA JESUS JAVIER

XI.2. Nombrados que han sido los operadores judiciales, para el inicio del sistema de Justicia Laboral en este Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó comunicarlo al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a efecto de que se les diera posesión de su cargo a los Jueces antes referidos y haciendo lo propio este Consejo por cuanto a los servidores públicos designados conforme lo proscribe el diverso 183 del mismo cuerpo de leyes

XI.3. Una vez que se proteste a los servidores públicos aquí nombrados de los Tribunales Laborales del Estado, y se les de posesión del cargo, se determinó que debía procederse a señalar su adscripción correspondiente.

XII. Inicio de operaciones

XII.1 Por acuerdo número **10-17/07/2020** emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sesión llevada a cabo el 17 de julio de 2020, resolvió incorporar al Estado de Puebla a integrar la Segunda etapa en la implementación del Sistema de Justicia Laboral, lo cual implicó avanzar en los trabajos que como entidad federativa se realizaron con miras a la implementación de la Reforma Constitucional en la entidad, y en el mismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Consejo de coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para dar inicio de manera simultánea con el Nuevo Sistema de Justicia laboral en el último trimestre del año 2021.

XII.2 Por acuerdo número **11-21/09/2020** emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de septiembre de 2021, resolvió dar inicio a la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla,

Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en el Estado de Hidalgo a nivel Local y en los Estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel Federal a partir del tres de noviembre del presente año, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, así como de las declaratorias que emitan los Congresos Locales.

XII.3. A su vez el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley Federal del Trabajo, señala que los tribunales locales y los centros de conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva legislatura local haga la declaratoria correspondiente.

XII.4. En ese sentido, deberá girarse oficio al Honorable Congreso del Estado de Puebla LXI Legislatura, por conducto de la Presidencia de este Consejo, a efecto de comunicarle que el Poder Judicial del Estado, se encuentra en aptitud de iniciar las operaciones en el sistema de Justicia Laboral, conforme a las reformas de la Ley de la materia.

XIII. Capacitación de los Operadores Judiciales

XIII.1 Al haberse determinado los servidores públicos que operarán en los Tribunales Laborales, es innegable que para eficientar el servicio que ahora se prestara por parte de este Poder, el que se imparta una capacitación especializada en materia laboral bajo inducción del servicio público, a las abogadas y los abogados recién nombrados como Jueces (zas), Secretarios (as) Instructores y Notificadores (as), con la finalidad de desarrollar habilidades administrativas propias del cargo conferido, la cual se establece como obligatoria y por tanto únicamente por causa debidamente justificada a criterio del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, podrán dejar de asistir de forma parcial o total al mismo.

XIII.2. Esta Capacitación será impartida de forma intensiva en el periodo que contractual y administrativamente determine el instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, en las instalaciones del propio Instituto o vía en línea, por lo que

una vez concluida, las abogadas y los abogados recién nombrados podrán desempeñar en mejor medida sus funciones jurisdiccionales en los Distritos Judiciales para los que se les ha adscrito.

XIII.3. Ahora bien, el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, deberá incorporar dentro de dicha capacitación, en términos de lo dispuesto por el artículo décimo tercero transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

XIII.4. Así mismo, el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, deberá informar a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sobre la inasistencia que haya tenido el personal para quienes se dirige la capacitación en mención, informando igualmente sobre los casos que a consideración del propio Instituto hayan sido justificadas las inasistencias de los mismos.

XIII.5. Una vez que haya concluido la capacitación ordenada en el presente acuerdo, el Instituto de Estudios Judiciales deberá rendir un informe a este órgano colegiado respecto del mismo.

XIV. Implementación de Tecnologías de la Información

XIV.1. El artículo vigésimo primero transitorio de la reforma a la Ley Federal del trabajo de 1° de mayo de 2019, vigente al día siguiente, determina que los tribunales laborales deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos

XIV.2. Así mismo, determina el mismo precepto, que se deberán crear las plataformas electrónicas que albergaran los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

XIV.3. En ese tenor deberá girarse oficio instruyéndose a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto, así como a la Unidad para la Implementación de la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a dicho mandato ilegal, identificando para ello los trámites y servicios de los tribunales laborales que deban ser ingresados en las plataformas electrónicas y aplicaciones digitales, debiendo comunicar las acciones realizadas y la ejecución de las mismas a este Consejo.

XIV.4. La Dirección de Informática de este Poder Judicial, deberá capacitar inmediatamente a los operadores judiciales acerca del funcionamiento y operatividad de las plataformas electrónicas y aplicaciones digitales mandatadas en la Ley Federal del Trabajo, comunicando antes del inicio de operaciones que determine la Legislatura del Estado, a este Consejo el cumplimiento de ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 13°, 15°, 21°, 24° transitorios de la Reforma de 1° de Mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo, 1 fracciones II y IV, 9, 11, 41 fracción X, 42, 43, 80, 88, 96, 113, fracción I, 114, 115, fracciones III, IV, V y VI, 123, 124, 125 fracción I, 128, 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, este Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reitera la aprobación de la asignación de las plazas correspondientes, consideradas como mínimo indispensable para operar los Tribunales Laborales del Estado, conforme a lo establecido en el considerando séptimo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la creación de las sedes judiciales de los Tribunales Laborales del Estado, así como su denominación y domicilios oficiales, conforme a lo establecido en el considerando octavo rector del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme al considerando octavo de este acuerdo, se determina la competencia y jurisdicción para los Tribunales Laborales del Estado, en los términos que del mismo se desprenden.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este consejo, así como a la Unidad para la Implementación de la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención al crecimiento gradual y progresivo de la implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, realice las acciones y gestiones conducentes que resulte procedentes, a efecto de dar continuidad a la misma,

QUINTO. Se decreta la creación de la Oficialía de partes Común a los Tribunales Laborales del Estado, con sede en Puebla, conforme a la denominación, domicilio oficial y operación, establecidos en el considerando noveno del presente.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que se integre en la encomienda dada por este Consejo mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinte, a las oficialías que operaran en los Tribunales Laborales del Estado, con sede en Puebla y Tehuacán.

SÉPTIMO. Se reitera como válido y legal el procedimiento realizado por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, respecto al primer curso-oposición abierto en materia laboral, para ocupar los cargos de Jueces (zas), Secretarios (as) Instructores (as) y notificadores (as), y se ordena que los expedientes y evaluaciones de los aspirantes, permanezcan en resguardo de esa Escuela Judicial ello de conformidad con lo establecido en el considerando décimo rector.

OCTAVO. En los términos que se desprenden del considerando décimo primero del presente acuerdo, conforme al proceso de selección, criterios de desempate y el principio de paridad de género, nombrados que han sido los operadores judiciales del sistema de justicia laboral, procédase en tiempo y forma legal a protestarse y dar posesión de los cargos respectivos y una vez hecho ello, determinase por este Consejo a determinar la adscripción de los citados funcionarios públicos,

DÉCIMO. Gírese Oficio al Honorable Congreso del Estado de Puebla LXI Legislatura, por conducto de la Presidencia de este Consejo, a efecto de comunicarle que el Poder Judicial del Estado, se encuentra en aptitud de iniciar las operaciones en el Sistema de Justicia Laboral, conforme a las reformas de la Ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, imparta la capacitación especializada en materia laboral, en los términos que se desprenden del décimo tercero considerando rector del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. En los términos señalados en el considerado décimo tercero del presente acuerdo, el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado deberá informar a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sobre la asistencia que haya tenido el personal para quienes se dirige la capacitación en mención, informando igualmente sobre los casos que a consideración del propio Instituto hayan sido justificadas las inasistencias de los mismos y una vez que haya concluido la capacitación aludida rinda un informe a este órgano colegiado respecto del mismo.

DECIMO TERCERO. Se instruye en términos de lo señalado en el considerando décimo cuarto, a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto, así como a la Unidad para la Implementación de la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a lo preceptuado en el transitorio vigésimo primero de

la reforma de 1° de mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo, debiendo comunicar las acciones realizadas y la ejecución de las mismas a este Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección de Informática de este Poder Judicial, realice las acciones tecnológicas necesarias para la operatividad de las oficinas de los Tribunales Laborales del Estado, la adaptación del Sistema Electrónico de Gestión y Control Judicial, y capacite inmediatamente a los operadores judiciales del sistema de justicia laboral, acerca del funcionamiento y operatividad de las plataformas electrónicas y aplicaciones digitales mandatadas en la Ley Federal del Trabajo, debiéndolo comunicar antes del inicio de operaciones que determine la Legislatura del Estado, a este Consejo el cumplimiento de ello.

DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEXTO. Dese la intervención que conforme a derecho corresponda al Órgano Interno de Control de este Poder Judicial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo. El inicio de funciones de los Tribunales Laborales se determinará en atención a la declaratoria que emita la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Conforme avancen los esquemas presupuestales de asignación a este Poder y por ende la gradualidad de la implementación de la reforma, este Consejo, ira desagregando la jurisdicción de los Tribunales Laborales, con sede en Puebla y en su defecto al concluirse la totalidad de su ejecución, podrá realizar los ajustes que resulten procedentes.



Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades estatales municipales y tribunales federales con sede en esta entidad federativa.

Quinto. El presente acuerdo puede ser modificado, si existe causa para ello, o en su defecto acontezcan situaciones extraordinarias que lo ameriten.

Sexto. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Puebla.

Comuníquese y cúmplase

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO.

